

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Reunido los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (PRENDARIO) en contra de la señora DORIAN MARULANDA TONUZCO mayor de edad y vecina de Cali, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **\$112.491.000**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 05801013100174484.
- b. Por los intereses de mora, por el capital del literal anterior, desde el 19 de marzo de 2024, fecha de la presentación de la demanda, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera mensual, hasta el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de **\$28.440.724**, concepto de intereses corrientes o de plazo causados, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, del periodo comprendido entre el 7 de octubre de 2022, hasta el 31 de enero de 2024.
- d. Por el valor de las costas, gastos y agencias en derecho el juzgado resolverá oportunamente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo automotor dado en prenda, distinguido con placa LKX806, de propiedad de la señora DORIAN MARULANDA TONUZCO, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali Valle.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del vehículo descrito en el numeral anterior, se ordenará la inmovilización y posterior SECUESTRO.

Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali Valle, para que registre el respectivo embargo del vehículo descrito.

TERCERO: La anterior obligación se encuentra garantizada con la constitución de prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo de placa LKX806.

CUARTO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, y/o Ley 2213 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON, como apoderada de la entidad demandante y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

*La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No.44 fijado hoy **04-04-2024**
En constancia de lo anterior,*

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbe4c816c82e8ab470528b94ac8f7a98d7ca1362e893ff3264491c94339397d**

Documento generado en 03/04/2024 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>